



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2014 00040 00**

**Demandante:** Astrid Eugenia Uribe Otero

**Demandado:** Municipio de San Marcos

**Medio de control:** Ejecutivo

**Asunto:** Ordena entrega de títulos - remite a la contadora

Pendiente de decisión se encuentran varios memoriales presentados por la apoderada de la demandante ante este Juzgado el 9 de octubre de 2018<sup>1</sup>, el 6 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, el 28 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, el 11 de enero de 2019<sup>4</sup> y el 23 de enero de 2019<sup>5</sup>, solicitando la entrega de los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan, para que sean tenidos como abono a los intereses que genere el crédito, así:

- o No. 569076 por valor de \$33.053.100
- o No. 572989 por valor de \$28.576.500
- o No. 577006 por valor de \$30.315.300
- o No. 581478 por valor de \$29.701.200
- o No. 585629 por valor de \$36.366.000

Así mismo, el día 24 de enero de 2019, la parte ejecutante presentó memorial a través del cual presenta adición a la liquidación del crédito y solicita la ampliación del valor de las medidas cautelares decretadas en este proceso<sup>6</sup>.

**A- Sobre la necesidad de hacer una nueva liquidación del crédito:**

Se tiene que la apoderada de la parte ejecutante a través de escrito de 24 de enero de 2019<sup>7</sup> presentó una nueva liquidación del crédito.

---

<sup>1</sup> Folio 523

<sup>2</sup> Folio 524

<sup>3</sup> Folio 525

<sup>4</sup> Folio 526

<sup>5</sup> Folio 528

<sup>6</sup> Folios 531-534

<sup>7</sup> Folios 531- 534

Revisando el expediente se observa que la contadora remitió actualización de la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2018<sup>8</sup>, por valor de **Seiscientos Veinticinco Millones Quinientos Treinta Y Seis Mil Ciento Noventa Y Siete Pesos Con Setenta Y Dos Centavos (\$625.536.197,72)**. No obstante, con posterioridad a dicha liquidación, este despacho ordenó la entrega de los siguientes títulos judiciales, cuyos valores deben ser tenidos en cuenta en una nueva liquidación:

- Los depósitos discriminados en el título judicial obrante a folio 519 por valores de \$31.431.900, \$30.798.600, \$27.146.700 y \$31.285.800, para un total de **\$120.663.000.00**.

De igual modo, en la nueva liquidación del crédito que haga la contadora, se debe tener en cuenta los siguientes títulos judiciales cuyas entregas se ordenaran en este auto:

- o No. 569076 por valor de \$33.053.100
- o No. 572989 por valor de \$28.576.500
- o No. 577006 por valor de \$30.315.300
- o No. 581478 por valor de \$29.701.200
- o No. 585629 por valor de \$36.366.000

Respecto a lo anterior, considera el Despacho que tras efectuar la entrega de los títulos que se encuentran pendientes, deberá remitirse nuevamente el proceso a la contadora para que esta efectúe la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta los valores que han sido pagados.

**B- Sobre la solicitud de ampliación del valor de las medidas cautelares decretadas en el proceso:**

En el mismo memorial radicado ante este despacho el día 24 de enero de 2019, la parte ejecutante solicitó la ampliación del valor de las medidas cautelares decretadas en este proceso

---

<sup>8</sup> Folios 506-508

Como fundamento de ello indica que el límite de la medida cautelar dictado de manera inicial en el presente proceso está por cumplirse, debido a las sumas dinerarias que han llegado al proceso, por lo que solicita se amplié la medida cautelar para cubrir la totalidad de las obligaciones que a la fecha están pendientes en el proceso.

Respecto a esta solicitud, se tiene que mediante auto del 18 de marzo de 2015, este despacho decretó unas medidas cautelares<sup>9</sup>, posteriormente modificadas mediante auto del 22 de octubre de 2015<sup>10</sup>. De igual modo, mediante auto del 22 de octubre de 2015 se decretaron nuevas medidas cautelares<sup>11</sup>.

En cuanto a su valor, las anteriores medidas cautelares fueron limitadas a la suma de **Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Treinta y Cinco Pesos (\$494.840.035)**.

Ahora bien, al sumar el monto de los títulos que se han pagado, más los que por medio de este auto se ordenaran, observamos que a este proceso le han llegado **Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Pesos (\$443.358.300)**, por lo que, tal como lo manifiesta la parte ejecutante, faltarían sólo **Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos (\$51.481.735)** para llegar al límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Así las cosas, como quiera que según la liquidación realizada por la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos de Sincelejo con cohorte al 30 de junio de 2018<sup>12</sup>, el crédito a dicha fecha correspondía al valor de **Seiscientos Veinticinco Millones Quinientos Treinta Y Seis Mil Ciento Noventa Y Siete Pesos Con Setenta Y Dos Centavos (\$625.536.197,72)**, se tendrá como referente para la ampliación de la medida, aclarando que dicho monto debe actualizarse conforme a los pagos que se han hecho y que se efectuaran por virtud de este auto.

En este sentido, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se ampliará el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en este proceso a la suma de **Setecientos Sesenta Y Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Diecisiete Pesos (\$769.825.117)..**

---

<sup>9</sup> Folios 166-169

<sup>10</sup> Folios 255-257

<sup>11</sup> Folios 250-251

<sup>12</sup> Folios 506-508

**C. Respecto a la solicitud de adición de las costas y agencias en derecho:**

Respecto a la adición de las costas y agencias en derecho solicitada por la parte ejecutante, se recuerda que las mismas fueron negadas por este despacho mediante auto del 16 de mayo de 2018<sup>13</sup> con fundamento en los siguientes argumentos:

“Al respecto se manifiesta que no es posible acceder a la adición de las costas del proceso, por cuanto, las agencias en derecho fueron fijadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los gastos procesales fueron fijados por la secretaria de este Juzgado y su monto no está supeditado a lo que en lo sucesivo se cause por intereses moratorios”

Sumado a lo anterior, tenemos que el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” (Subrayado por fuera del texto original)

En el caso concreto, a folio 293 del expediente se observa la liquidación de costas practicadas por secretaría el día once (11) de diciembre de 2015, aprobada por este despacho mediante auto del dieciséis (16) de mayo de 2018<sup>14</sup>, el cual fue notificado por anotación en estado el día 17 de mayo de 2018<sup>15</sup>, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de mayo de 2018.

Por lo anterior, si la parte ejecutante no estaba de acuerdo con las costas y agencias en derecho fijadas por este despacho, debió controvertirlo a través del recurso de reposición y apelación que debió interponer en contra del auto del 16 de mayo de 2018, oportunidad que ya le precluyó, pues como atrás se anotó, la ejecutoria del mencionado auto venció a las 6:00pm del día 22 de mayo de 2018.

---

<sup>13</sup> Folios 391-392

<sup>14</sup> Folios 495-496

<sup>15</sup> Folios 497-499

Así las cosas, la solicitud de adición de costas y agencias en derecho será negada.

**D) Respecto a la entrega de los títulos judiciales:**

Es procedente la entrega de los títulos judiciales porque (i) los depósitos cuya entrega se solicita, se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y a favor del proceso y (ii) la apoderada judicial tiene poder vigente y facultades expresas para recibir<sup>16</sup>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

**RESUELVE**

**1. Ordenar** la entrega a la doctora **Ingrid María Yepes Carpintero**, identificada con la C.C. No. 64.699.904, de los siguientes depósitos judiciales:

- o No. 4603030000569076 por valor de \$33.053.100
- o No. 4603030000572989 por valor de \$28.576.500
- o No. 4603030000577006 por valor de \$30.315.300
- o No. 4603030000581478 por valor de \$29.701.200
- o No. 4603030000585629 por valor de \$36.366.000

Para un **TOTAL** de: **Ciento Cincuenta Y Ocho Millones Doce Mil Cien Pesos (\$158.012.100)**

- o Previo a emitir las órdenes de pago, por Secretaria **verifíquese** que las partes y la radicación, correspondan a este proceso.

**2. Amplíese** el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto del 18 de marzo de 2015<sup>17</sup>, modificadas mediante auto del 22 de octubre de 2015<sup>18</sup>; y de las nuevas medidas cautelares decretadas mediante auto del 22 de octubre de 2015<sup>19</sup>, a la suma de **Setecientos Sesenta Y Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Diecisiete Pesos (\$769.825.117)**.

---

<sup>16</sup> Folio 7

<sup>17</sup> Folios 166-169

<sup>18</sup> Folios 255-257

<sup>19</sup> Folios 250-251

Por secretaria, **oficiese** a las entidades correspondientes sobre la ampliación de dichas medidas cautelares.

**3.** Una vez entregados los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante, **remítase** a la contadora para que efectué la actualización del crédito conforme a los parámetros dados en la parte motiva de este proveído, y una vez se allegue la misma, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**4. No acceder** a la solicitud adición de las costas procesales y las agencias en derecho, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**